

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00774 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documento allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ORGANIZACION DESSEL SAS contra INVERSIONES ZULUAGA ALVAREZ SAS, por las siguientes cantidades:

Factura No. 3450

1. \$4.576.477,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 25 de diciembre 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3478

2. \$4.886.787,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 1 de enero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3531

3. \$3.363.251,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 8 de enero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3572

4. \$4.522.784,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 15 de enero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3613

5. \$1.654.196,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 22 de enero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3638

6. \$3.052.564,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 29 de enero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3668

7. \$4.561.475,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 6 de febrero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3696

8. \$2.569.716,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 12 de febrero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3732

9. \$3.092.181,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 19 de febrero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3769

10. \$1.902.084,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 26 de febrero 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3810

11. \$3.093.770,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 4 de marzo 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 3854

12. \$2.788.865,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 11 de marzo 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura No. 4047

13. \$1.991.745,00, por concepto de saldo insoluto de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 15 de abril 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo al ejecutado que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce al Abogado Carlos Julio Buitrago Lesmes, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

Respecto a la solicitud remitida por correo electrónico del 13 de enero de 2020, estese a lo ordenado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ddbc8f0e899a440fb0dbb7be5a1fc057658f97ad846b0f4037d0527f66be0f
9**

Documento generado en 15/01/2021 08:37:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**